



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

Bolívar, 24 de Mayo de 2022

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 8133/22

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2798/2022 =

CAPITULO I

Contrato de Concesión

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a prorrogar el Contrato de Concesión Municipal para la Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, suscripto el pasado 2 de junio de 1998 entre la Municipalidad de Bolívar y la entonces Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. (de consumo), autorizado por Ordenanza N° 1447/98, por un período de treinta (30) años, computados desde la fecha de vencimiento del contrato vigente.

ARTÍCULO 2°: La prórroga autorizada se acuerda en los términos de los artículos 3° y 5° del Contrato de Concesión vigente y será suscripta con idénticos alcances, entre la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR y la COOPERATIVA ELECTRICA, DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE BOLIVAR LIMITADA, Registro Provincial 2442, Matricula Nacional N° 4196 INAES, CUIT 30-54568785-9.

CAPITULO II

Contrato de Comodato

ARTÍCULO 3°: Convalídase el Contrato de COMODATO POR EL USO DE POSTES DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN Y CESIÓN DE USO GRATUITO DE LA FIBRA ÓPTICA PARA TELEMANDO DE APARATOS DE MANIOBRA Y TELEMEDICIÓN DE SUBESTACIONES, suscripto el 2 de febrero del año 2021, entre la Municipalidad de Bolívar y la entonces Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda. (de consumo).



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas



ES COPIA FIEL

CONTRATO DE CONCESION MUNICIPAL

Entre la Municipalidad de Bolívar, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, DR. JUAN CARLOS SIMON; en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Ordenanza N° 1447/98 del H. C. Deliberante, de fecha 1 de Junio de 1998, en adelante denominada la CONCEDENTE, por una parte y por la otra, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LTDA. (de consumo), representada por su Presidente, Sr. ADALBERTO BUTTI, en adelante también denominada LA CONCESIONARIA, y en atención a la ley que establece el Marco Eléctrico Provincial N° 11.769, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO.

DEFINICIONES

A todos los efectos de este CONTRATO, los términos que a continuación se indican significan:

AREA DE CONCESIÓN: Territorio dentro del cual la prestación del servicio público de distribución y comercialización se encuentra sometida a jurisdicción municipal en los términos de la Ley N° 11.769, determina el ámbito en el que el concesionario esta obligado a prestar el servicio y a cubrir el incremento de demanda en los términos de su contrato de concesión, comprendiendo los siguientes límites...

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es la determinada en el artículo 5 de la Ley 11.769.

CONTRATO: Es este Contrato de Concesión Municipal.

COOPERATIVAS: Son aquellas sociedades de usuarios que bajo el régimen de la Ley Provincial 11.769 prestan el servicio público de electricidad bajo Concesión Municipal dentro del AREA DE CONCESIÓN, definida por dicha Autoridad.

DISTRIBUIDORA PROVINCIAL: Es la empresa que dentro de las AREAS definidas por el Contrato de CONCESIÓN es responsable de abastecer a usuarios finales y/o prestar la función técnica adicional de transporte, según corresponda.

EMPRESA TRANSPORTISTA: Es quien siendo titular de una Concesión de Transporte de energía eléctrica, es responsable de la transmisión y transformación a esta vincula desde el punto de entrega de dicha energía a la red concedida, hasta el punto de recepción por la CONCESIONARIA, DISTRIBUIDORA PROVINCIAL o GRAN USUARIO.

ENTRADA EN VIGENCIA o TOMA DE POSESIÓN: Fecha efectiva de la entrada en vigencia del presente CONTRATO, que se define como el 1 de Junio de 1998.

EXCLUSIVIDAD ZONAL: Implica que la concedente, no podrá conceder o prestar por sí misma el SERVICIO PÚBLICO en cualquier punto dentro del AREA, a partir de la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA del contrato.

GENERADOR: Persona física o jurídica titular de una Central Eléctrica en los términos del Artículo 8 de la Ley Provincial N° 11.769.

GRANDES USUARIOS: Son quienes, por las características de su consumo conforme los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnicos pueden celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque con los generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Adalberto Butti
PRESIDENTE



Dr. Juan Carlos Simón
Intendente Municipal



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas


**MUNICIPALIDAD
DE BOLÍVAR**

LA CONCESIÓN: Es la autorización otorgada por la Municipalidad, a través de los organismos correspondientes a la CONCESIONARIA para prestar el SERVICIO PÚBLICO de distribución y comercialización de energía en el AREA DE CONCESIÓN, en los términos del presente contrato.

LA CONCESIONARIA: Es quien dentro del AREA DE CONCESIÓN es responsable de establecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

LICENCIA TÉCNICA: Es el permiso habilitante emitido por la Autoridad de Aplicación que habilita a LA CONCESIONARIA a ser titulares de una Concesión Municipal.

ORGANISMO DE CONTROL: Es el Organismo de Control de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), que constituye el Organismo de Control creado por la Ley Provincial N° 11.769. Hasta tanto el OCEBA comience a ejercer sus funciones las mismas estarán a cargo de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

PERIODO DE GESTIÓN: Es cada uno de los periodos, el primero de QUINCE (15) años y los restantes de DIEZ (10) años que se divide el PLAZO DE CONCESIÓN.

PLAZO DE CONCESIÓN: Es el tiempo de vigencia del CONTRATO.

PLIEGO: Es el pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Privalización de la actividad de Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica de ESEBA DISTRIBUCIÓN.

SERVICIO PÚBLICO: es la caracterización que, por su condición de monopolio natural, reviste la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a usuarios que se conectan a la red de distribución de electricidad de la DISTRIBUIDORA PROVINCIAL o de las COOPERATIVAS, pagando una tarifa por el suministro recibido, como es definido en la Ley Provincial N° 11.769.

USUARIOS: son los destinatarios finales de la prestación del SERVICIO PÚBLICO.

OBJETO Y ALCANCE.

Artículo 1º: El presente Contrato tiene por objeto otorgar en concesión a favor de la CONCESIONARIA la prestación en forma exclusiva del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y de alumbrado público dentro del AREA DE CONCESIÓN en los términos y condiciones establecidos en aquel, con la obligación de aplicar el régimen tarifario y cuadro tarifario mencionados en el Art. 33 y sig. del contrato.

Artículo 2º: La CONCESIÓN otorgada implica que la CONCESIONARIA estará obligada a atender todo incremento de demanda dentro del AREA concedida, ya sea a solicitud de nuevo servicio o aumento de la capacidad de suministro, en las condiciones de calidad especificadas en el "Anexo A" integrante del presente CONTRATO y conforme al cuadro y régimen de tarifas que se consignan en el "Anexo B", integrantes del presente.

PLAZO DE CONCESIÓN.

Artículo 3º: La CONCEDEENTE otorga la concesión del SERVICIO PÚBLICO en el AREA DE CONCESIÓN y la CONCESIONARIA la acepta, por un plazo de VEINTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA.

El CONTRATO podrá ser prorrogado por DOS (2) periodos de TREINTA AÑOS cada uno a petición del CONCESIONARIO.

Artículo 4º: La concesión se otorga con EXCLUSIVIDAD ZONAL.

37/03/23



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR

La CONCEDENTE podrá dejar sin efecto la EXCLUSIVIDAD ZONAL o modificar el área dentro de la cual se ejerce, cuando innovaciones tecnológicas conviertan toda o parte de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, en una actividad donde puedan competir otras formas de prestación de tal servicio o en el caso del art. 51 de la Ley 11.769.-

La extinción total o parcial del derecho de EXCLUSIVIDAD ZONAL, implicará la consecuente extinción total o parcial de la obligación reglada en el Artículo 2º de este contrato y la pertinente modificación de las cláusulas contractuales, a los efectos de determinar la nueva forma de regulación de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.

La CONCEDENTE solamente podrá ejercer la facultad reglada en el segundo párrafo del presente artículo al finalizar cada PERIODO DE GESTIÓN y deberá comunicar tal decisión con una antelación no inferior a SEIS (6) MESES al vencimiento del PERIODO DE GESTIÓN en curso, debiendo aplicar para ello, por asimilación de alcances, el procedimiento y criterios emergentes de los Artículos 7 al 12 del presente.-

Artículo 5º: La CONCESIONARIA podrá solicitar la prórroga del contrato de concesión mencionada en el artículo anterior con una anticipación no menor de dieciocho meses a su vencimiento. Si no lo hiciera en el término señalado, quedará concluida la concesión a su vencimiento. Vencida la concesión o su prórroga, o si la CONCESIONARIA no aceptara la misma, o no se diera solución a la expropiación prevista por el artículo 238 de la Ley Orgánica de la Municipalidades, contemplada a su valor de mercado a la fecha de expropiación salvo que la Municipalidad optare por el procedimiento previsto en el art. 13 del presente, la CONCESIONARIA, queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato vencido por el término de tres años o hasta tanto se formalice un nuevo contrato dentro de dicho término. En caso de que la CONCESIONARIA no solicitara prórroga o formalizara nuevo contrato de concesión y el concedente no estuviera en condiciones de proceder a la expropiación que pudiere corresponder o no ejerciera la opción prevista en el art. 13, la CONCESIONARIA deberá continuar en iguales términos y plazos antes mencionados con el suministro de energía, hasta tanto se logre la transferencia de la concesión con las formalidades de estilo, con respecto a los derechos adquiridos.-

PERIODO DE GESTIÓN

Artículo 6º: El PLAZO DE CONCESIÓN se dividirá en periodos, el primero de QUINCE (15) años y el restante de DIEZ (10) años.

Artículo 7º: Con una antelación no inferior a SEIS (6) MESES al vencimiento del PERIODO DE GESTIÓN en curso, la Municipalidad llamará a Concurso Público iniciando las publicaciones al efecto y establecerá el Régimen Tarifario; Procedimiento para la determinación y el Cuadro Tarifario; Cuadro Tarifario Inicial; Normas de Calidad de Servicios y Sanciones y el Reglamento de Suministro y Conexión, que se aplicarán durante el siguiente periodo.

El pliego bajo el cual se efectuará el referido Concurso Público deberá tener características similares a las del PLIEGO, debiendo asegurar la máxima transparencia y publicidad y estimular la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados, quienes deberán acreditar experiencia técnica y de operación y satisfacer requisitos económicos referidos a Activos totales y a Patrimonio neto que sean, como mínimo, iguales a las exigidas en el PLIEGO.-

Artículo 8º: La CONCESIONARIA tendrá derecho a presentar, al fin de cada PERIODO DE GESTIÓN y bajo sobre cerrado, el precio en el que valúa la concesión por los 10 años siguientes dentro de los términos y condiciones del Concurso Público y del presente CONTRATO. El Pliego del Concurso Público fijará la oportunidad en la cual deberá ser presentado el sobre cerrado, la que no podrá ser fijada para una fecha posterior a aquella establecida para la presentación de la oferta económica por los oferentes del Concurso.

31/11/21
6016

CONSEJO DELIBERANTE
2021

Dr. Juan Carlos Simón
Intendente Municipal



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas


MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR referido sobre cerrado y los de las ofertas económicas serán abiertos simultáneamente en el acto que, a tales efectos, determine el correspondiente Pliego.-

La no presentación por la CONCESIONARIA del referido sobre en la fecha indicada no afectará la venta de la CONCESIÓN en concurso público.-
El derecho que establece este artículo no podrá ser ejercido cuando la venta de la concesión sea consecuencia de un incumplimiento, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11.769.-

Artículo 2º: Si el precio presentado por la CONCESIONARIA contenido en el sobre cerrado fuera igual o mayor al de la mejor oferta económica, la CONCESIONARIA conservará la propiedad del mismo, sin estar obligado a pagar suma alguna. En este caso, se acumularán las subastas eventualmente aplicadas a la CONCESIONARIA durante el año en curso, conforme el Anexo "A" correspondiente al PERIODO DE GESTIÓN anterior, a las que, dentro del mismo año que se apliquen en el nuevo PERIODO DE GESTIÓN.-

Artículo 10º: Si el precio presentado por la CONCESIONARIA, indicado en el sobre cerrado fuera menor que el correspondiente a la mejor oferta económica, la CONCESIÓN será adjudicada al oferente que hubiera efectuado dicha oferta económica.-
El importe que se obtenga por la venta de la CONCESIÓN, será entregado por la CONCEDENTE, previa deducción de los créditos que por cualquier causa tuviere a su favor, a la CONCESIONARIA que, hasta dicha venta era titular de la CONCESIÓN. La entrega del referido importe deberá realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días de haber recibido la CONCEDENTE y contra inventario de los bienes concesionados. La diferencia entre el mejor precio ofertado y el precio ofertado por la CONCESIONARIA, por la deducción de los créditos existentes, será considerado por la CONCEDENTE como de libre disponibilidad.-

Artículo 11º: La CONCESIONARIA se obliga a transferir al nuevo concesionario, en la antes de la finalización del PERIODO DE GESTIÓN, los bienes que integran la CONCESIÓN contra entrega del precio que haya pagado el nuevo adquirente por el otorgamiento de la Concesión.-

Artículo 12º: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN designará un veedor para que le desempañe el la CONCESIONARIA, a partir de por lo menos UN (1) AÑO antes de que finalice cada PERIODO DE GESTIÓN y hasta no más allá de SEIS (6) MESES, a contar de la toma de posesión por parte de quien resulte titular de la CONCESIÓN, o, desde la fecha en que se determine que el entonces PROPIETARIO de la CONCESIÓN retenga la propiedad del mismo.-
La función de dicho veedor será la de asegurar que se proporcione a los oferentes de la CONCESIÓN la más detallada y segura información, y que el proceso de transferencia o el paso de un PERIODO DE GESTIÓN al siguiente sea lo más ordenado posible. Para ese fin, el veedor tendrá las más amplias facultades de solicitar información a la CONCESIONARIA o realizar las investigaciones que considere convenientes.-

VENCIMIENTO DEL CONTRATO - PAGO DE BIENES.

Artículo 13º: Al vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3º de este CONTRATO y a su finalización por cualquier causa, todos los bienes de propiedad de la CONCESIONARIA que estuvieran afectados de modo directo o indirecto a la prestación de SERVICIO PÚBLICO, serán pagados a esta según el procedimiento que se establece a continuación: (a) por expropiación o (b) por licitación. En caso de que la Municipalidad opte por (a) la CONCEDENTE deberá pagar a la CONCESIONARIA el valor de mercado de los bienes que integran el SERVICIO PÚBLICO previo a la toma de posesión. En caso de que la Concedente opte por (b) llamar a Concurso público para otorgar la nueva concesión del SERVICIO PÚBLICO, mediante la venta de la CONCESIÓN a la nueva sociedad, titular de la referida concesión y a la que serán transferidos los bienes afectados de modo directo o indirecto a la prestación del SERVICIO PÚBLICO.-

La CONCESIONARIA recibirá, a cambio de dichos bienes, el importe que se obtenga por la venta de la CONCESIÓN a la nueva concesionaria del SERVICIO PÚBLICO, una vez



Dr. Juan Carlos Silián
Alcalde Municipal



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas


MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR

los créditos que por cualquier concepto tenga la CONCEDENTE contra la CONCESIONARIA.-

Dicho importe será abonado por la CONCEDENTE a la CONCESIONARIA dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados desde que la CONCEDENTE perciba los importes correspondientes.-

La CONCESIONARIA se obliga a suscribir toda la documentación y a realizar todos los actos necesarios para implementar la referida cesión. Si no cumpliera con lo anterior, la CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de la CONCESIONARIA, constituyendo el presente CONTRATO, mandato irrevocable a tal fin.-

Artículo 14º: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN esta facultada a requerir a la CONCESIONARIA la continuación en la prestación del SERVICIO PUBLICO, por un plazo no mayor de DOCE (12) MESES contados a partir del vencimiento del PLAZO DE CONCESIÓN. A tal efecto la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, deberá notificar fehacientemente tal requerimiento a la CONCESIONARIA, con una antelación no inferior a 180 días del vencimiento del plazo de la CONCESIÓN. La actividad desarrollada en virtud de tal continuación se regirá por los términos del Contrato y se prestará bajo el mismo régimen tarifario y reglamento de servicio vigentes en el PERIODO DE GESTIÓN inmediato anterior.-

Artículo 15º: Los bienes que aporte la CONCESIONARIA a la prestación del SERVICIO PUBLICO, y a cuyo vencimiento serán objeto del procedimiento de disposición previsto en el art. 13, se consignarán en el Anexo C, integrante del presente.-

RÉGIMEN SOCIETARIO Y OPERATIVO

Artículo 16º: La CONCESIONARIA deberá tener y mantener como objeto la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y de Alumbrado Público en los términos del presente CONTRATO.-

Artículo 17º: La CONCESIONARIA tiene la obligación de informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en forma inmediata y fehaciente, cualquier situación significativa que ponga en riesgo el régimen societario de la Cooperativa.-

INVERSIONES Y RÉGIMEN DE APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 18º: Es exclusiva responsabilidad de la CONCESIONARIA realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del SERVICIO PUBLICO conforme al nivel de calidad exigido en el "Anexo A", así como la de celebrar los contratos de compra-venta de energía en bloque que considere necesarios para cubrir el incremento de demanda dentro de su AREA DE CONCESIÓN.-

Artículo 19º: La CONCESIONARIA presentará anualmente a la Municipalidad, antes del 31 de Octubre de cada año, el plan de obras y trabajo a desarrollar durante el ejercicio siguiente que quedará aprobado de no mediar observaciones dentro del plazo de 30 días corridos. Aquellas obras que no están en el Régimen Tarifario y/o contempladas que requiera por la Municipalidad que se adicionen, deberán prever el método de financiamiento y pago a la CONCESIONARIA. Si la CONCESIONARIA expusiere razones que en tal caso le impidieran el incumplimiento, la Municipalidad podrá licitar su ejecución, a cargo de la CONCESIONARIA.-

Artículo 20º: Planes de Prioridad de mediano y largo alcance. La CONCESIONARIA deberá elevar a la Municipalidad, juntamente con el plan anual de obras que presentará a partir de la celebración de esta CONCESIÓN, planes de prioridades de obras, trabajos e inversiones, a mediano y largo plazo (5 y 10 años) incluyendo los respectivos planes tentativos de financiación. La CONCESIONARIA estará obligada a efectuar dicha presentación informativa cada cinco años.-


ALBERTO MASA GUTTI
PRESIDENTE


COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR
CARABALLO 175 - BOLÍVAR


Dr. Juan Carlos Rodríguez
Intendente Municipal



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas


**MUNICIPALIDAD
DE BOLÍVAR**

Artículo 21°: Instalaciones. La CONCESIONARIA se obliga a que las instalaciones de su propiedad llenen cabalmente las necesidades de la demanda, cubriendo tanto los aspectos técnicos como estéticos.-

Artículo 22°: Reparación. La CONCESIONARIA deberá reparar los daños y roturas que ocasione, dentro del plazo acordado con la Municipalidad para la restauración de los bienes dañados de la Municipalidad. Si hubiera injustificada demora por parte de la CONCESIONARIA la Municipalidad podrá intimarle a que las inicie, continúe y/o finalice en el plazo que establezca; vencido el mismo la Municipalidad podrá efectuar dicha reparación con cargo a la CONCESIONARIA sin que ello exima de las penalidades previstas en la Ordenanza Impositiva.-

USO DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 23°: La CONCESIONARIA tendrá derecho a hacer uso y ocupación de los lugares integrantes del dominio público provincial o municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO PUBLICO, incluso en líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes, o a terceros en el curso de su uso, conforme a las normas que establecen su utilización.-

SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES.

Artículo 24°: La CONCESIONARIA podrá utilizar en beneficio de la prestación del SERVICIO PUBLICO los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, sin necesidad de pago de indemnización alguna, salvo la existencia y/o configuración de perjuicios con motivo de su utilización; quedando autorizada a tender y apoyar mediante postes y/o soportes, las líneas de distribución de la energía eléctrica y/o instalar cajas de maniobras, de protección y/o distribución de energía eléctrica en los muros exteriores o en la parte exterior de las propiedades ajenas y/o instalar centros de transformación en los casos que sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente y/o que dicte el ORGANISMO DE CONTROL.-

Artículo 25°: A los efectos de la prestación del SERVICIO PUBLICO, la CONCESIONARIA, gozará de los derechos de servidumbre previstos en las Leyes N° 8.199 y 11.769 y su decreto reglamentario.-
El dueño del fundo sirviente quedará obligado a permitir la entrada de materiales y/o personal de la CONCESIONARIA bajo responsabilidad de la misma.-

TRABAJOS EN LA VÍA PUBLICA

Artículo 26°: La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables, demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PUBLICO por parte de la CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente.-
La CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.-

Artículo 27°: Una vez autorizada, por la autoridad respectiva, la colocación de cables y demás instalaciones en la vía pública u otros lugares de dominio público, no podrá obligarse a la CONCESIONARIA a removerlos o trasladarlos sino cuando fuere necesario en razón de obras a ejecutarse por la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad, o empresas concesionarias de servicios u obras públicas. En tales casos, la autoridad que ordene la remoción y/o traslado deberá comunicarlo a la CONCESIONARIA, con una anticipación suficiente.-

Asimismo los vecinos del AREA DE CONCESIÓN, podrán solicitar su remoción o traslado a la CONCESIONARIA, fundamentando las razones de tal petición; si las mismas fuesen


*Dr. Juan Carlos Díaz
Intendente Municipal*



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR

la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el "Anexo A", debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. La CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de la CONCESIONARIA.-

e.) Calcular su cuadro tarifario de acuerdo al procedimiento descrito en el "Anexo B", someterlo a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los USUARIOS.-

f.) Efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el "Anexo B".-

g.) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el "Anexo B", debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. La CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de la DISTRIBUIDORA.-

h.) Extender o ampliar las instalaciones cuando ello resulte conveniente a las necesidades del SERVICIO PÚBLICO, a requerimiento del ORGANISMO DE CONTROL.-

i.) Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas, mientras no este comprometida para abastecer su demanda, en las condiciones pactadas con aquel. La capacidad de transporte incluye la de transformación y el acceso a toda otra instalación o servicio que el ORGANISMO DE CONTROL determine.-

j.) Facilitar la utilización de sus redes a GRANDES USUARIOS en las condiciones que se establecen en el "Anexo B" (Régimen Tarifario).-

k.) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.-

l.) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados en el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.-

m.) Proponer y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica.-

n.) Sujetar su accionar al Reglamento de Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios que determine la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (CAMMESA) a los efectos de reglar las transacciones en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).-

o.) Elaborar y aplicar, previa aprobación del ORGANISMO DE CONTROL, las normas que han de regir la operación de las redes de distribución en todos aquellos temas que se relacionen a vinculaciones eléctricas que se implementen con otro Distribuidor, con Transportistas y/o Generadores.-

p.) Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de USUARIOS, o diferencias que determine el ORGANISMO DE CONTROL.-

q.) Abstenerse de constituir hipoteca, prenda u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del SERVICIO PÚBLICO, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resultaren inadecuados o innecesarios para tal fin. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de derechos reales que la CONCESIONARIA otorgue sobre un bien el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.

ALBERTO MARIA BUTTI
PRESIDENTE

Dr. Jorge Carlos García
Intendente Municipal



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas


**MUNICIPALIDAD
DE BOLÍVAR**

r.) Fijar especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en el sistema de distribución, de acuerdo con los criterios que especifique el ORGANISMO DE CONTROL.-

s.) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PÚBLICO o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del ORGANISMO DE CONTROL.-

t.) Abonar la tasa de inspección y control que fije el ORGANISMO DE CONTROL, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 11.769.-

u.) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarios, o que este le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.-

v.) Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado. En tales supuestos, el ORGANISMO DE CONTROL, previa instrucción sumarial respetando los principios del debido proceso, podrá intimar a la CONCESIONARIA a cesar en tal actitud, y-o aplicar las SANCIONES previstas en el Anexo C.-

w.) Inventario y Balance. La CONCESIONARIA hará llegar al Municipio en el plazo de seis meses, el último balance e inventario anterior al presente contrato de concesión a firmarse, comprometiéndose anualmente a hacer conocer al Municipio las altas y bajas que se produzcan. También le hará llegar anualmente la Memoria respectiva.-

x.) Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales.-

y.) Cumplir con todas las Leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.-

OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE

Artículo 32º: Es obligación de la CONCEDENTE garantizar a la CONCESIONARIA la exclusividad del SERVICIO PÚBLICO, por el término y bajo las condiciones que se determinan en el presente Contrato.-

RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 33º: Los Cuadros Tarifarios que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a los USUARIOS por el servicio prestado.-
Estos valores máximos no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales acordados entre los USUARIOS y la CONCESIONARIA.-

Artículo 34º: Establécense por el término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de VIGENCIA el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario, definidos en el Anexo "B". Los valores del cuadro tarifario a aplicar por la CONCESIONARIA, se calcularán según lo establecido en el Procedimiento para la determinación de los Cuadros Tarifarios de aplicación, que se explicita en el Anexo "B".-

Artículo 35º: La CONCESIONARIA podrá proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el establecimiento de Tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el Régimen Tarifario del Anexo "B" cuando su aplicación signifique mejoras técnicas.

Adalberto María Butti
PRESIDENTE
CONSEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR

Dr. Juan Carlos Gudiño
Intendente Municipal



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas


**MUNICIPALIDAD
DE BOLÍVAR**

r.) Fijar especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en un sistema de distribución, de acuerdo con los criterios que especifique el ORGANISMO DE CONTROL.-

s.) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PÚBLICO a las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del ORGANISMO DE CONTROL.-

t.) Abonar la tasa de inspección y control que fije el ORGANISMO DE CONTROL, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 11.769.-

u.) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que este le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.-

v.) Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado. En tales supuestos, el ORGANISMO DE CONTROL, previa instrucción sumarial respetando los principios del debido proceso, podrá intimar a la CONCESIONARIA a cesar en tal actitud, y-o aplicar las SANCIONES previstas en el Anexo C.-

w.) Inventario y Balance. La CONCESIONARIA hará llegar al Municipio en el plazo de seis meses, el último balance e inventario anterior al presente contrato de concesión a firmarse, comprometiéndose anualmente a hacer conocer al Municipio las altas y bajas que se produzcan. También le hará llegar anualmente la Memoria respectiva.-

x.) Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales.-

y.) Cumplir con todas las Leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.-

OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE

Artículo 32°. Es obligación de la CONCEDENTE garantizar a la CONCESIONARIA la exclusividad del SERVICIO PÚBLICO, por el término y bajo las condiciones que se determinan en el presente Contrato.-

RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 33°. Los Cuadros Tarifarios que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a los USUARIOS por el servicio prestado.-
Estos valores máximos no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales acordados entre los USUARIOS y la CONCESIONARIA.-

Artículo 34°. Establécese por el término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de VIGENCIA el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario, definidos en el Anexo "B". Los valores del cuadro tarifario a aplicar por la CONCESIONARIA, se calcularán según lo establecido en el Procedimiento para la determinación de los Cuadros Tarifarios de aplicación, que se explicita en el Anexo "B".-

Artículo 35°. La CONCESIONARIA podrá proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el establecimiento de Tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el Régimen Tarifario del Anexo "B" cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y

Adalberto María Butti
PRESIDENTE
CONSEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR

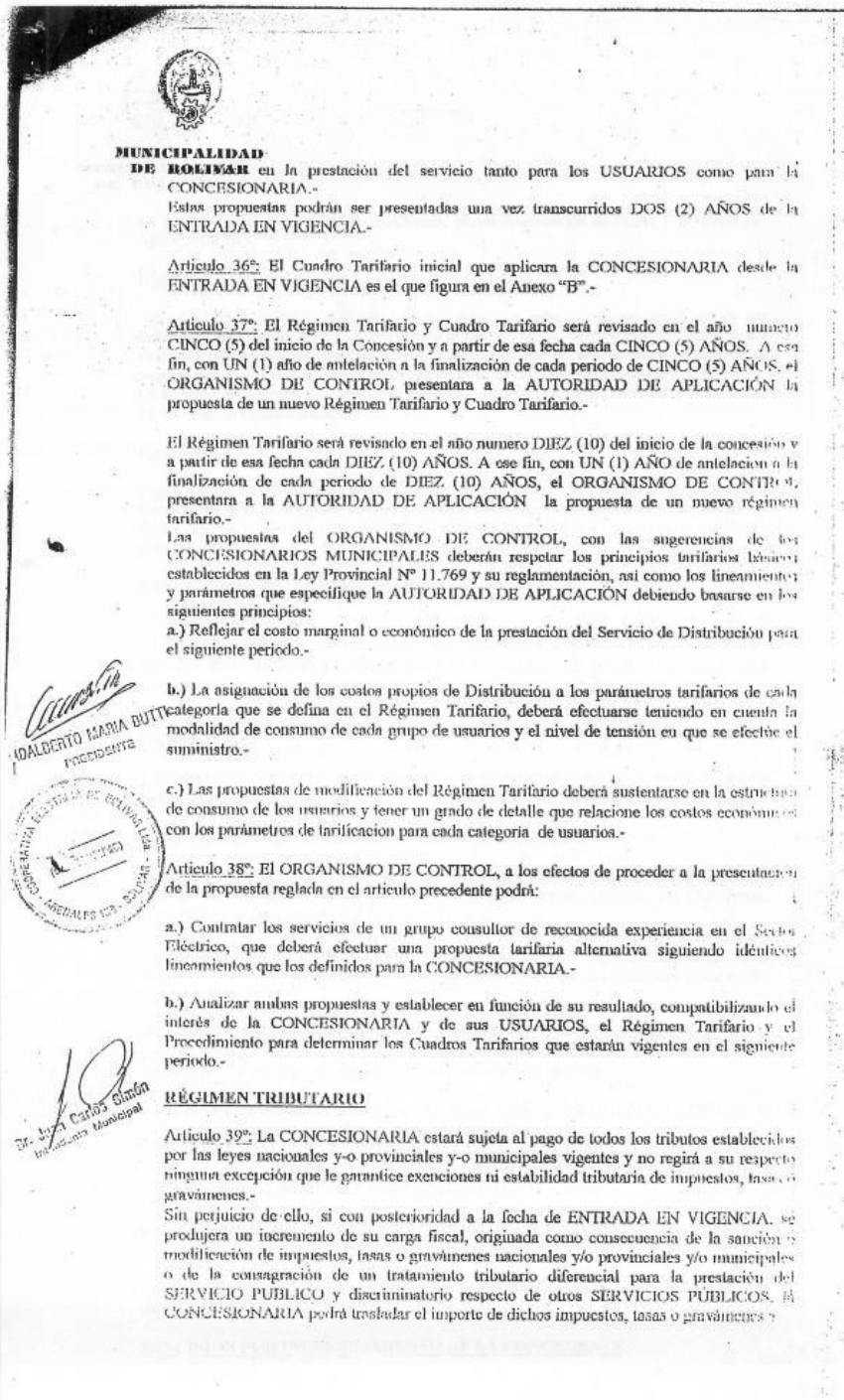
Dr. Jorge Carlos Vindin
Intendente Municipal



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas





H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas


**MUNICIPALIDAD
DE BOLÍVAR**

las tarifas o precios en su exacta incidencia, previa intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

PEAJE

Artículo 40º: La CONCESIONARIA tendrá derecho a cobrar un peaje por el uso de sus líneas en los términos del art. 42 inc. d) de la Ley 11.769, a GRANDES USUARIOS o a cualquier otro agente del mercado eléctrico provincial que se abastezca directamente de generadores o de distribuidores o comercializadoras autorizadas en los términos de dicha ley. Dicho peaje se ajustará en cuanto a su precio y forma de pago a las modalidades de la Ley 11.769 y de su reglamentación.-

GARANTÍA

Artículo 41º: La CONCESIONARIA otorgará una póliza de caución o aval similar a satisfacción de la Municipalidad, para garantizar sus obligaciones conforme a este Contrato.- Dicha caución o aval no podrá ser superior al monto bruto de dos facturaciones mensuales promedio.-

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 42º: En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este Contrato.-


INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Artículo 43º: La CONCEDENTE podrá, sin perjuicio de otros derechos que le asisten en virtud del contrato, ejecutar las garantías otorgadas en los siguientes casos:

- a.- Incumplimiento de lo establecido en el art. 31 de este contrato.-
- b.- Cuando la CONCESIONARIA incumpliera en forma reiterada sus obligaciones contractuales substanciales y habiendo sido intimada por el ORGANISMO DE CONTROL, a regularizar tal situación dentro de un plazo y no lo hiciere.-
- c.- Cuando el valor acumulado de las multas aplicadas a la CONCESIONARIA en el período anterior a un año, supere el veinte por ciento (20%) de su facturación anual exenta de impuestos y tasas.-

Artículo 44º: Producido cualquiera de los incumplimientos que se mencionan en el Artículo precedente, la CONCEDENTE podrá solicitar una indemnización de las sumas siguientes, calculadas sobre el importe obtenido por la ejecución de la garantía:

- a.- Si el incumplimiento se produce en el primer tercio del PERIODO DE GESTIÓN, la indemnización será del TREINTA POR CIENTO (30%).-
- b.- Si el incumplimiento se produce en el segundo tercio del PERIODO DE GESTIÓN, la indemnización será del VEINTE POR CIENTO (20%).-
- c.- Si el incumplimiento se produce dentro del último tercio del PERIODO DE GESTIÓN, la indemnización será del DIEZ POR CIENTO (10%).-

Los términos que se mencionan en los incisos que anteceden, se cuentan a partir de la fecha de inicio de CADA PERIODO DE GESTIÓN.-

RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCEDENTE



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas


**MUNICIPALIDAD
DE BOLIVAR**

Artículo 45º: Cuando la CONCEDENTE incumpla en incumplimiento de sus obligaciones de forma tal que impidan a la CONCESIONARIA la prestación del SERVICIO PUBLICO, o afecten gravemente al mismo en forma permanente, la CONCESIONARIA podrá exigir la rescisión del CONTRATO, previa intimación a la CONCEDENTE para que en el plazo de NOVENTA (90) días regularice tal situación.-

En caso de que se produzca la rescisión del contrato, la totalidad de los bienes de propiedad de la CONCESIONARIA que estuvieren afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO se consideraran automáticamente cedidos a una sociedad que deberá constituir la CONCEDENTE, a la cual le será otorgada, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PUBLICO. El capital accionario de la nueva sociedad corresponderá a la CONCEDENTE hasta que se haya producido su transferencia en favor de quienes resulten ser adjudicatarios del Concurso Publico, que a tales efectos deberá realizarse. La sociedad que será titular de la nueva concesión se hará cargo de la totalidad del personal empleado por la CONCESIONARIA para la prestación del SERVICIO PUBLICO.-

Producida la rescisión del CONTRATO el CONCEDENTE abonará a la CONCESIONARIA el valor obtenido como resultado de la valuación referida, previa deducción de los créditos que tenga el CONCEDENTE contra la CONCESIONARIA por cualquier concepto.-

La CONCESIONARIA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes que estuvieren afectados al SERVICIO PUBLICO.-

En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de la obligación precedentemente descripta, la CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de aquella, constituyendo el presente CONTRATO un mandato irrevocable otorgado por la CONCESIONARIA a tal fin.-


ALBERTO MARIA BUTTI
PRESIDENTE



Artículo 46º: Sustitución del deudor. Si a la fecha de la entrega de los bienes al Municipio o al nuevo Concesionario, la CONCESIONARIA tuviera créditos otorgados por autoridades nacionales, provinciales, la Banca pública o privada, cualquier otro organismo nacional o internacional, contraídos con motivo de mantener la adecuada prestación del servicio o su ampliación, el saldo de los compromisos a la fecha de entrega de los bienes, será asumido por la Municipalidad en las mismas condiciones en que fueron celebrados por la CONCESIONARIA. Si por circunstancias especiales no fuera posible la sustitución del deudor, deberá indemnizarse el saldo pendiente. El capital cuya amortización asuma en esta forma el Municipio será descontado de las indemnizaciones que pudieren corresponder a la CONCESIONARIA.-

QUIEBRA DE LA CONCESIONARIA

Artículo 47º: Declarada la quiebra de la CONCESIONARIA, la CONCEDENTE podrá optar por:

a.- Determinar la continuidad de la prestación del SERVICIO PUBLICO, por parte de la CONCESIONARIA, siendo facultad de la CONCEDENTE solicitar dicha continuidad al Juez Competente;

b.- Declarar rescindido el CONTRATO.-

Si la CONCEDENTE opta por esta última alternativa la totalidad de los bienes de propiedad de la CONCESIONARIA que estuvieren afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO se consideraran cedidos a la sociedad que se cree bajo las formas previstas en la Ley 11.769 que deberá constituir la CONCEDENTE, a la cual se le otorgará, por el plazo que disponga, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PUBLICO.-

La CONCESIONARIA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes referida en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de la


Dr. Juan Carlos Sánchez
Intendente Municipal



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

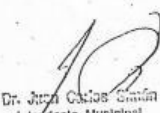

**MUNICIPALIDAD
DE BOLIVAR**

En caso de no recibir los reintegros por un plazo de SESENTA (60) DÍAS la CONCESIONARIA estará facultada a cesar en la aplicación de las referidas reducciones tarifarias y regímenes tarifarios diferenciales, previa notificación fehaciente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

En el periodo comprendido entre la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA y el 31 de diciembre del mismo año, la CONCESIONARIA se compromete a aplicar las citadas reducciones y regímenes tarifarios diferenciales, quedando las diferencias de ingresos resultantes a su exclusivo cargo.-

En prueba de conformidad se firma el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en BOLÍVAR, a los DOS días del mes de JUNIO de 1998.-


ADALBERTO MARIA DUTTI
PRESIDENTE

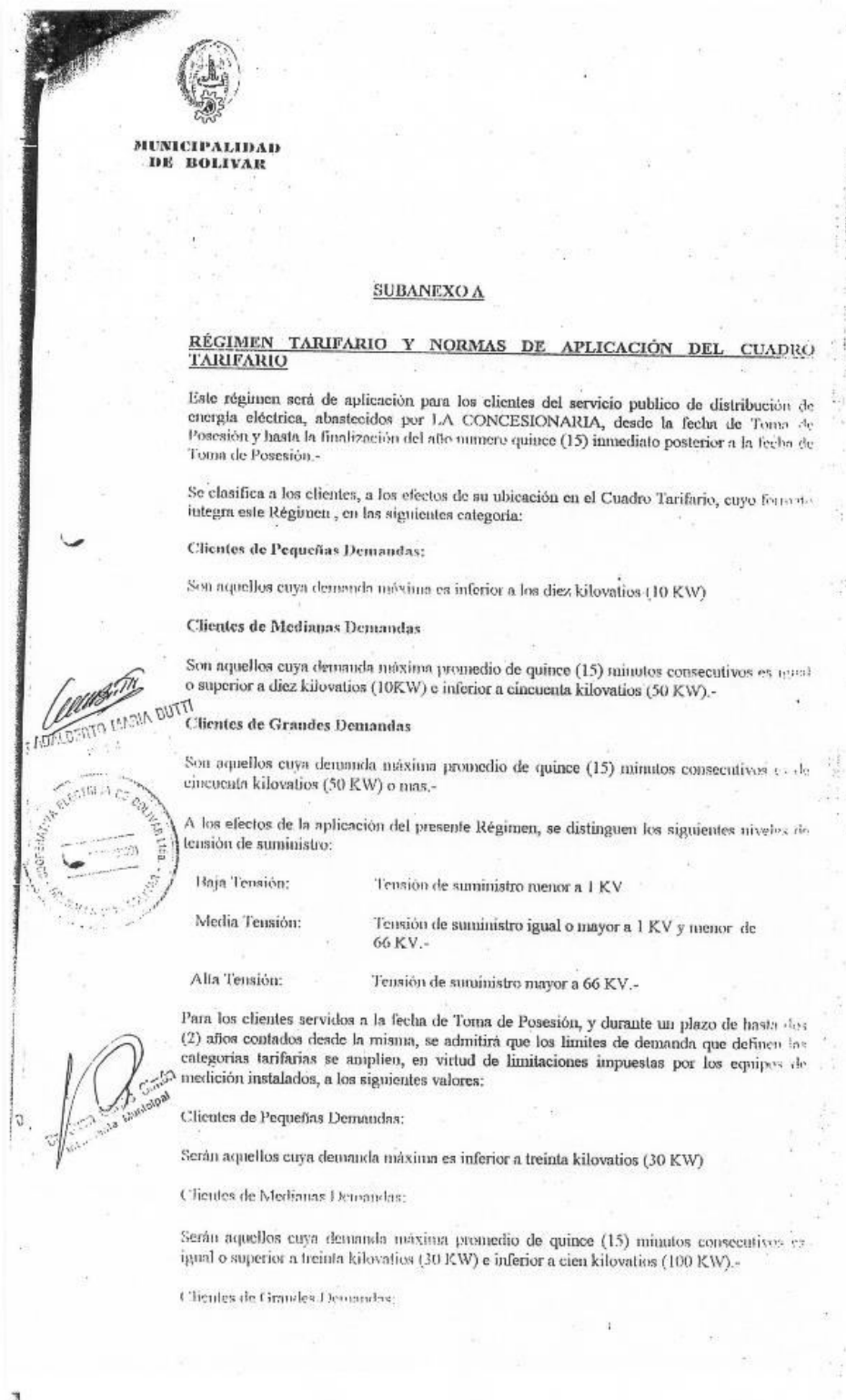

Dr. Juan Carlos Garmín
Intendente Municipal



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas





H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas


**MUNICIPALIDAD
DE BOLÍVAR**

Son aquellos cuya demanda máxima promedio de quince (15) minutos consecutivos es de cien kilovatios (100 KW) o mas.-
La CONCESIONARIA contará con un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de Toma de Posesión para proveer los equipos de medición que le permitan encuadrar a la totalidad de sus clientes en la categoría correspondiente a sus niveles de demanda, identificados en la página 1 del presente Régimen. La CONCESIONARIA procederá luego de la instalación del equipo de medición al cambio del encaillamiento a los clientes que correspondan, rigiendo la modificación a partir del primer periodo de facturación posterior a la citada instalación.-

En caso que, transcurrido el lapso de dos (2) años, la CONCESIONARIA no haya provisto el equipamiento de medición adecuado para clasificar a la totalidad de sus clientes, según las previsiones de la página 1 del presente régimen tarifario, será sancionada según se establece en el Subanexo D "Normas de Calidad de Servicio Público y Sanciones".-


ALBERTO MARIA BUTTI
PRESIDENTE


Dr. Juan Carlos Simón
Intendente Municipal

ES COPIA FIEL

Intendente Municipal



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

**Cooperativa Eléctrica
de Bolívar Ltda.**

**gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR**

**CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE POSTES DE REDES
DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSION**

**CESION DE USO GRATUITO DE LA FIBRA ÓPTICA PARA TELE MANDO DE
APARATOS DE MANIOBRA Y TELE MEDICIÓN DE SUBESTACIONES**

En la ciudad de San Carlos de Bolívar, a los 1 días del mes de febrero del año 2021, entre la **COOPERATIVA ELECTRICA DE BOLÍVAR LTDA (de consumo)**, con domicilio en Av. 25 de Mayo N° 423 de la ciudad de San Carlos de Bolívar, representada en este acto por el Dr. Javier Alejandro Rodríguez, DNI N° 32.105.983 y el Cdor. Adrián Héctor Rivero Pérez, DNI N° 31.149.125, Presidente y Secretario del Consejo de Administración respectivamente, en adelante, LA COMODANTE, por una parte, y la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, con domicilio en Av. Belgrano 11, de esta ciudad, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Sr. Marcos Emilio Pisano, DNI N° 26.643.164, en adelante, LA COMODATARIA, y en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: Objeto. LA COMODANTE cede en comodato a LA COMODATARIA, el uso no exclusivo de los soportes de la red de distribución de baja y media tensión de su propiedad, ubicados en el ejido de la ciudad de Bolívar, para la instalación de una red de Fibra Óptica Municipal, conforme la descripción establecida y acordada en el Anexo I.

Cláusula Segunda: Plazo. La vigencia del presente contrato se extiende desde el 15/02/2021 al 14/02/2026. Al vencimiento se considerará prorrogado automáticamente por un período más, excepto que cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente y con una antelación no menor de sesenta (60) días su resolución.

Cláusula Tercera: Derechos y Obligaciones de la Comodataria. Los usos que LA COMODATARIA efectúe de las instalaciones de LA COMODANTE, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

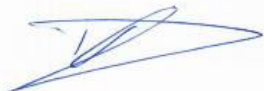
a) LA COMODATARIA no podrá afectar la actividad normal de distribución de energía eléctrica a cargo de LA COMODANTE, ni producir modificaciones o deterioros a



MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar



COOP. ELÉCTRICA DE BOLIVAR LTDA.
JAVIER RODRIGUEZ
PRESIDENTE





H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

las instalaciones, ni interrupciones, alteraciones o perturbaciones al servicio de distribución de energía eléctrica.

- b) El personal de LA COMODATARIA no podrá, bajo ningún concepto, intervenir ni manipular líneas eléctricas.-

Si ocurriera el caso de intervenir por razones de mantenimiento y/o instalación de redes de Fibra Óptica, en la Red de Baja Tensión propiedad de LA COMODANTE, LA COMODATARIA solicitará autorización y la colaboración necesaria para tal ejecución.

- c) Apoyará sus instalaciones en los soportes de la red de baja tensión de LA COMODANTE, quedando excluido cualquier otro soporte.
- d) No podrá afectar cada soporte con una carga que supere la ejercida por dos cables.
- e) LA COMODATARIA llevará sus conductores de transmisión por debajo de los cables de distribución a una distancia no inferior a treinta (0,30 cm) centímetros en las líneas de baja tensión y ochenta (0,80) centímetros en las líneas de media tensión.
- f) Las instalaciones de LA COMODATARIA se deberán realizar sin excepción sobre los postes que sirven de retención para la red de baja tensión de LA COMODANTE. A tal fin podrá vincular sus instalaciones a los postes de eucaliptos y de hormigón, únicamente con abrazaderas de planchuela de hierro galvanizado, permitiéndose la utilización de tornillos tirafondo, solamente en los postes de madera.
- g) Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la fijación del sistema de distribución de la fibra óptica realizada por LA COMODATARIA a los soportes deberá hacerse con materiales y métodos aprobados por LA COMODANTE.
- h) LA COMODATARIA se compromete a cumplir con las distancias y alturas mínimas establecidas en las reglamentaciones técnicas vigentes que declara conocer, y con



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

las que establezcan en el futuro los órganos de contralor del servicio eléctrico y de telecomunicaciones como autoridades de aplicación. En particular, y a modo enunciativo sin limitarse solo a esta obligación, LA COMODATARIA se compromete a cumplir las distancias mínimas establecidas en las reglamentaciones de Vialidad Nacional, Vialidad Provincial, Ferrocarriles, la Municipalidad correspondiente y de otras reparticiones y toda norma que resultare aplicable y/o que fuera dictada en el futuro por el organismo de contralor en la medida de su competencia.

- i) Para el supuesto que LA COMODANTE decidiera la modificación de sus líneas, LA COMODATARIA deberá efectuar los trabajos de adecuación de sus instalaciones por su exclusiva cuenta, dentro del plazo razonable que a tal fin fije LA COMODANTE, el cual nunca podrá ser inferior a treinta (30) días. Vencido el mismo sin que LA COMODATARIA haya producido la adecuación, LA COMODANTE podrá realizar dichas tareas con cargo a LA COMODATARIA.
- j) LA COMODATARIA deberá presentar una nómina de personal técnico y personal obrero habilitado para la realización de los trabajos de instalación y mantenimiento de la Fibra Óptica, pudiendo LA COMODANTE no aceptar el personal propuesto, total o parcialmente, de existir una causa justificada. Dicha nómina deberá ser actualizada cuando se produzcan cambios.

El personal dependiente de LA COMODATARIA que se desempeñe como obrero afectado a las tareas de obra y mantenimiento, deberán contar con una capacitación previa en materia de riesgo eléctrico y con las habilitaciones correspondientes para trabajar en proximidad a redes energizadas. A tal fin, LA COMODATARIA deberá acreditar ante LA COMODANTE la capacitación pertinente por una entidad o profesional habilitado.

Sin perjuicio de ello, en forma permanente, la actividad del personal estará visada por el Responsable de Higiene y Seguridad en el Trabajo que LA COMODATARIA se obliga a contratar, quien debe verificar bajo su responsabilidad el cumplimiento de las medidas de protección personal.

- k) LA COMODATARIA asume la plena y total responsabilidad por el personal dependiente o contratado que realice las tareas de instalación y/o mantenimiento de la fibra óptica. Todo el personal involucrado en la obra deberá trabajar con los elementos de seguridad obligatorios para el tipo de tareas a realizar.

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar

COM. ELÉCTRICOS DE BOLÍVAR LTDA.
JAVIER RODRIGUEZ
PRESIDENTE



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

El personal deberá contar con los elementos de protección personal adecuados para la tarea que desarrollen. Los equipos de protección personal deben cumplir y estar certificados cuando corresponda con las Disposiciones, Normas y recomendaciones relativas a los mismos. (Normas IRAM o en su defecto internacionalmente reconocidas).

A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo LA COMODATARIA asegurará en una compañía argentina autorizada a todos los empleados y obreros que emplee en la ejecución de la obra así como al personal de inspección que en forma estable desempeñe funciones inherentes a la realización de los trabajos.

Todas las pólizas de seguro o sus copias autenticadas serán entregadas a LA COMODANTE.

- l) LA COMODATARIA, es responsable de los daños y perjuicios que su accionar, el de las cosas de su propiedad y/o el de terceros a su cargo, le ocasionen a las instalaciones utilizadas y/o a los bienes de LA COMODANTE y/o de terceros, sean estos daños consecuencia del uso de la postación o no. En estos casos LA COMODANTE efectuará una liquidación y cobro por los daños y perjuicios ocasionados, según su lista de precios, los que serán abonados por LA COMODATARIA. El incumplimiento de esta obligación de pago por parte de LA COMODATARIA, facultará a LA COMODANTE a dar por rescindido el Contrato así como para exigir el pago de los daños ocasionados. LA COMODATARIA garantiza a LA COMODANTE la total indemnidad por los daños ocasionados así como aquellos que se deriven de la defensa de sus derechos en instancia judicial.
- m) LA COMODATARIA, renuncia expresamente a sus derechos a reclamar descuentos y/o cualquier tipo de indemnizaciones por la obligación de levantar sus instalaciones de los postes cuando la solicitud tenga por causa la realización de las tareas mencionadas en los incisos c) y d) de la Cláusula Cuarta.-
- n) LA COMODATARIA se obliga a mantener indemne a LA COMODANTE por cualquier reclamo que realicen sus dependientes, contratistas o terceros por cualquier trabajo o tarea que realizada en los bienes objetos del presente contrato. Asimismo y en virtud de lo expuesto, LA COMODATARIA se obliga a cumplir con



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

todas las obligaciones laborales y previsionales que establezcan las leyes y/o decretos y/o cualquier otra normativa vigente.

- o) LA COMODATARIA se obliga a mantener indemne a LA COMODANTE por cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial que se interpongan contra LA COMODANTE en relación a los hechos descriptos en los puntos anteriores.
- p) El uso gratuito de los postes, no exceptúa de ninguna manera los pagos que pudieran corresponder por consumo de energía eléctrica de elementos y/o accesorios de la fibra óptica instalados en la red respectiva.
- q) Toda avería, daño o perjuicio que se produzca en las instalaciones de LA COMODANTE y en la prestación del servicio de energía eléctrica, así como todo daño y/o perjuicio y/o perturbación en el servicio que presta LA COMODANTE a sus usuarios, derivados de acciones de LA COMODATARIA y/o causados por las instalaciones de ésta, o por terceros que se encuentren a cargo de LA COMODATARIA sobre las mismas, o derivados de cualquier incumplimiento por parte de LA COMODATARIA de los requisitos técnicos mínimos, serán a su exclusivo cargo y le serán facturados previa comunicación a la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente. La falta de pago de las mismas en tiempo y forma darán derecho a LA COMODANTE a rescindir el contrato sin derecho de LA COMODATARIA a indemnización o reclamo alguno.
- r) LA COMODATARIA deberá cumplir con la legislación vigente a nivel nacional en materia de seguridad e higiene en el trabajo durante toda la extensión del presente contrato. Deberá señalizar y proteger convenientemente, mediante los elementos establecidos a ese fin, los obstáculos e interrupciones que existan en la zona de tránsito de personas y vehículos. Todos los señalamientos y protecciones se mantendrán durante el tiempo que demande la ejecución de los trabajos.
- s) LA COMODATARIA deberá contar con un Representante Técnico. Quien será responsable de la correcta interpretación de los planos y especificaciones para la ejecución de las obras descriptas en el presente contrato. El Representante Técnico deberá concurrir al lugar de desarrollo de las obras toda vez que la Inspección lo requiera.

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar

COM. ELECTRICA DE BOLIVAR LTDA.
JAVIER RODRIGUEZ
PRESIDENTE



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

Clausula Cuarta: Derechos y Obligaciones de la Comodante. LA COMODANTE por su parte asume los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Permitir a LA COMODATARIA el uso de los soportes de su propiedad durante toda la vigencia del contrato.
- b) Autorizar a LA COMODATARIA a operar, cambiar y realizar en las instalaciones objeto del presente, todos aquellos trabajos que sean necesarios para brindar el servicio descrito en la cláusula primera.
- c) En caso de trabajos de remodelación y/o mantenimientos programados, cuando fuere necesario, LA COMODANTE, comunicará a LA COMODATARIA con un mínimo de NOVENTA Y SEIS (96) horas de anticipación, sobre la necesidad de liberar sus instalaciones.-
De no cumplimentarse el liberado solicitado, LA COMODANTE queda facultada a producir los trabajos pertinentes por cuenta y cargo de LA COMODATARIA.
- d) Ante emergencias del servicio eléctrico que presta LA COMODANTE y cuando, a su sólo juicio, medien razones de urgencia, ésta queda facultada para realizar todo trabajo y/o modificación y/o desvinculación que fuera necesaria en las instalaciones de la Fibra Óptica, siendo los costos emergentes, por cuenta de LA COMODATARIA. En los casos que sea posible se comunicará a LA COMODATARIA la ejecución de dichos trabajos.
- e) LA COMODANTE se reserva el derecho de cambiar su sistema aéreo por subterráneo en el momento que estime conveniente. En este caso, LA COMODATARIA no tendrá derecho a reclamar indemnización ni emolumento alguno por el motivo de tener que retirar sus instalaciones.- Para tal supuesto, se notificará previamente a LA COMODATARIA con una antelación de TREINTA (30) días, a fin de que pueda dar cumplimiento a la correspondiente baja de cableado conforme las pautas que a tal efecto se establezcan.
- f) Cuando personal técnico de LA COMODANTE detecte riesgos potenciales en las instalaciones de la Fibra Óptica que impliquen peligros para sus propias instalaciones, afectación del servicio y/o la seguridad pública, comunicará tal



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

situación a LA COMODATARIA, quién, en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, deberá retirar los elementos que signifiquen riesgos latentes. Caso contrario, LA COMODANTE queda facultada para proceder en consecuencia por cuenta y cargo de LA COMODATARIA. Dicho plazo, podrá ser reducido a un mínimo cuando las circunstancias así lo exijan.-

Cláusula Quinta: Cesión. Este contrato de comodato es intransferible, quedando expresamente prohibida la cesión total o parcial de las obligaciones y derechos derivados del mismo.

Cláusula Sexta: Responsabilidad.

- a) En ningún caso y bajo ningún concepto, LA COMODANTE se hará cargo ni se responsabilizará de los infortunios laborales que sufra el personal de LA COMODATARIA, como así tampoco de los daños que se ocasionen a terceros, sean éstos personales, materiales, morales o de cualquier índole, los que serán a exclusivo cargo de LA COMODATARIA, debiendo garantizar a LA COMODANTE indemnidad total por los daños ocasionados, así como de los gastos que incurra en la defensa de sus derechos.
- b) LA COMODANTE no se responsabilizará ni asumirá costo alguno por inconvenientes, daños (personales, materiales y/o morales), ni accidentes en que se pudiera incurrir sobre instalaciones y/o usuarios de la Fibra Óptica, en ocasiones de cumplimiento de sus fines específicos y/o intervenciones que generen las cláusulas estipuladas y/o emergentes del presente contrato.-
- c) LA COMODANTE no se responsabilizará por las interferencias que sus instalaciones (tendido eléctrico) pudieran ocasionar en la transmisión de señales y datos LA COMODATARIA; tampoco se responsabilizará por los daños que tal situación le pudiera ocasionar en sus instalaciones, ni se responsabilizará por ninguna de las consecuencias que pudieran originarse, en cualquiera de las formas que éstas ocurran, por el uso de la postación por parte de LA COMODATARIA.-

Cláusula Séptima: Seguro de Responsabilidad Civil. LA COMODATARIA deberá tomar un Seguro de Responsabilidad Civil con una Entidad Aseguradora de primera línea y a


MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar


COM. ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LTDA.
JAVIER RODRIGUEZ
PRESIDENTE



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

entera satisfacción de LA COMODANTE, cuya Póliza cubra todos los riesgos que pudiere ocasionar el uso de los postes y por el periodo que dure el comodato. Vencido dicho periodo y en caso de optarse por la prórroga del contrato, deberá prorrogarse la vigencia del Seguro contratado. En ambos casos LA COMODATARIA –tomador del seguro- deberá presentar la póliza a LA COMODANTE en el momento de suscripción del Contrato o de la prórroga. LA COMODANTE debe ser instituida como BENEFICIARIA del Seguro tomado por LA COMODATARIA y/o endosada la póliza a favor de LA COMODANTE. Si el seguro se ha tomado con pago de la prima por periodos, LA COMODATARIA deberá al vencimiento de cada periodo justificar ante LA COMODANTE documentalmente el pago del mismo. El mantenimiento de la vigencia del seguro tomado es requisito de vigencia del contrato de comodato. La pérdida de vigencia, cualquiera sea su causa, así como la no renovación del mismo si el contrato de comodato fuere renovado, dará derecho a LA COMODANTE a rescindir el contrato de por exclusiva culpa de LA COMODATARIA y exigir su cumplimiento como si fuera de plazo vencido; todo ello sin perjuicio del derecho a reclamar todo daño que pudiera sufrir LA COMODANTE directa o indirectamente derivado del incumplimiento.

Ciáusula Octava: Inspección. LA COMODANTE tendrá, en todo momento, el derecho de inspección de las instalaciones de LA COMODATARIA, ya sea en el momento de montaje como en lo que a su mantenimiento se refiere. Las indicaciones de carácter técnico que LA COMODANTE pueda formular, serán de cumplimiento obligatorio para LA COMODATARIA. Su incumplimiento, facultará a LA COMODANTE a tener por rescindido el Contrato con más los daños que se hubieran ocasionado de corresponder y sin derecho a indemnización alguna para LA COMODATARIA. Asimismo, en este supuesto LA COMODANTE podrá exigir la inmediata desocupación de sus postes, bajo apercibimiento de realizar los trabajos de desocupación por cuenta y cargo de LA COMODATARIA quien perderá todo derecho a reclamo alguno relacionado con los importes erogados de las actividades de remoción.

Ciáusula Novena: Uso de la Fibra Óptica por la Comodante. La COMODATARIA cede por todo el plazo de duración del contrato, el uso gratuito de la Fibra Óptica a la COMODANTE para la realización a través de la misma de tele mando de aparatos de maniobra y tele medición de Subestaciones, en su carácter entidad distribuidora del Servicio de Energía Eléctrica en la ciudad de Bolívar.



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

Cláusula Décima: Resolución. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que recaen sobre LA COMODATARIA habilitará a LA COMODANTE, a optar, entre exigir judicialmente el cumplimiento de las mismas con más los daños y perjuicios que correspondan o declarar resuelto el presente contrato sin necesidad de acción judicial o extrajudicial alguna y sin otro requisito que intimar a la parte incumplidora por el término de quince (15) días al cumplimiento de la obligación, en los términos y condiciones establecidas en el Art. 1088 inc. 3º del Código Civil y Comercial.

Cláusula Décima Primera: Régimen Normativo. Para todas aquellas cuestiones no previstas en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial sobre el "Contrato de Comodato" (Artículos 1533 a 1541).

Cláusula Décima Segunda: Jurisdicción. Para todos los efectos legales y/o judiciales inherentes al cumplimiento del presente contrato, las PARTES contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Departamento Judicial Azul, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier concepto. Asimismo, las partes constituyen como domicilios legales los ya denunciados con reales, donde serán válidas todas las comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se efectúen.

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente.

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar

Unid. Eléctrica de Bolívar Ltda.
JAVIER RODRIGUEZ
PRESIDENTE



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas



**Cooperativa Eléctrica
de Bolívar Ltda.**



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

ANEXO I

RECORRIDO DETALLADO Y CAJAS DE ACOMETIDA A CONECTAR DURANTE EL
TENDIDO

TRAMO "A"

RECORRIDO:

Inicio de tendido en Av. Calfucurá y Natiello, luego cruzando toda la Av. Brown por
completa, y finaliza el tendido en la Av. Mariano Unzué, esquina Maineri.

Dicho tramo será realizado con una fibra óptica de 48 hilos, salvo el tramo que recorre la
Av. Mariano Unzué desde Av. Pedro Vignau hasta calle Maineri, que deberá realizarse con
una fibra óptica de 12 hilos.

Sub Tramos (deberá ser realizado con fibra de 12 hilos):

- a) Se deberá realizar un subtramo de fibra óptica desde Av. Brown e Ignacio Rivas
hasta Av. Belgrano y Sarmiento
- b) Se deberá realizar un subtramo de fibra óptica desde Av. Calfucurá y Natiello hacia
oficina de Dir. de Informática ubicada dentro del Hospital de Bolívar.
- c) Se deberá realizar un subtramo de fibra óptica desde Av. Calfucurá y Av. Fabres
García hacia Centro de Monitoreo ubicado en la Terminal de Bolívar.

UBICACIÓN DE CAJAS DE ACOMETIDAS:

- 1. Av. Calfucurá y Natiello.
- 2. Av. Calfucurá y Av. Fabres García.
- 3. Av. Lavalle y Edison.
- 4. Av. Brown y Alsina.
- 5. Av. Brown e Ignacio Rivas.
- 6. Av. Mariano Unzué y Av. Pedro Vignau
- 7. Av. Mariano Unzué y Santa Cruz.



MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar

Coop. Eléctrica de Bolívar Ltda.
JAVIER RODRIGUEZ
PRESIDENTE



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

8. Av. Mariano Unzué y Maineri.

TRAMO "B"

RECORRIDO:

Inicio de tendido en la intersección de Av. Belgrano y Av. San Martín, luego cruzando por Av. Belgrano hasta Av. Alsina hasta llegar a la Av. 25 de Mayo, finalizando en Av. San Martín y Av. 25 de Mayo.

Dicho tramo será realizado con una fibra óptica de 12 hilos.

UBICACIÓN DE CAJAS DE ACOMETIDAS:

1. Av. Belgrano y Av. San Martín.
2. Av. San Martín y Güemes.
3. Av. San Martín y Balcarce.
4. Av. San Martín y Av. 25 de Mayo.

TRAMO "C"

RECORRIDO:

Inicio de tendido en Av. Calfucurá y Fabres García, recorriendo la Av. Fabres García, hasta llegar a la esquina de Av. 25 de Mayo. Luego continuando por la 25 de Mayo, hasta su fin en la esquina de Av. 9 de Julio. Continuando el tendido por Av. 9 de Julio hasta llegar a la esquina de la Av. Mariano Unzué.

Dicho tramo será realizado con una fibra óptica de 12 hilos.

UBICACIÓN DE CAJAS DE ACOMETIDAS:

1. Av. Calfucurá y Fabres García.
2. Av. Fabres García y Av. 25 de Mayo.
3. Av. 25 de Mayo y Edison.
4. Av. 25 de Mayo y Av. San Martín.
5. Av. 25 de Mayo y Urquiza.



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

6. Av. 25 de Mayo y Av. 9 de Julio.
7. Av. 25 de Mayo y Baicarce
8. Av. 25 de Mayo y Av. Mariano Unzué.

TRAMO "D"
RECORRIDO:

Inicio de tendido en Av. Calfucura y Av. 3 de Febrero, recorriendo la Av. 3 de Febrero, hasta llegar a la esquina de Av. Juan Manuel de Rosas. Luego continuando por la Av. Juan Manuel de Rosas, hasta su fin en la calle Sargento Cabral. Recorriendo una cuadra en la calle Sargento Cabral, hasta llegar a la calle Alberti, donde sigue por la misma hasta la esquina de Av. San Martín. Luego continúa por la calle Matheu hacia Av. Venezuela, siguiendo por dicha Avenida hacia la Av. Centenario, continuando por dicha Av. Finalizando en la rotonda de Av. Centenario y Av. Pedro Vignau.

Dicho tramo será realizado con una fibra óptica de 12 hilos.

UBICACIÓN DE CAJAS DE ACOMETIDAS:

1. Av. Calfucura y Av. 3 de Febrero.
2. Av. 3 de Febrero y Saavedra
3. Av. 3 de Febrero y Av. Juan Manuel de Rosas.
4. Av. Juan Manuel de Rosas y Borges
5. Av. Juan Manuel de Rosas, a mitad de cuadra entre las calles Sáenz Peña y Santos Plaza.
6. Av. Juan Manuel de Rosas y Sargento Cabral
7. Alberti y Av. San Martín.
8. Av. Venezuela y Av. Centenario
9. Av. Centenario y Av. Pedro Vignau.

TRAMO "E"
RECORRIDO:

MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar

Carlos Echeverría de Bolívar Ltda.
JAVIER RODRIGUEZ
PRESIDENTE



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

Inicio de tendido en Av. Pedro Vignau y Av. Mariano Unzue, recorriendo toda la Av. Pedro Vignau, transitando por todo el acceso, finalizando al llegar a la Rotonda de la ruta provincial 65.

Dicho tramo será realizado con una fibra óptica de 12 hilos.

UBICACIÓN DE CAJAS DE ACOMETIDAS:

1. Av. Mariano Unzue y Av. Pedro Vignau
2. Av. Pedro Vignau y Rodríguez Peña
3. Av. Cacique Coliqueo y Av. Centenario.
4. Av. Cacique Coliqueo, altura Centro Universitario
5. Av. Cacique Coliqueo, altura ingreso al Parque Industrial.
6. Av. Cacique Coliqueo y Ruta Provincial 65.

Sub Tramo: Se deberá realizar un subtramo de fibra óptica ingreso de Parque Industrial hasta punto cámara ubicado en calle interna del Parque

TRAMO "F"

RECORRIDO:

Inicio de tendido en Av. Belgrano y Av. San Martín, luego cruzando por Av. Belgrano hasta Av. Alsina y desde allí hasta llegar a la Av. Centenario por Av. Venezuela.

Dicho tramo será realizado con una fibra óptica de 12 hilos.

UBICACIÓN DE CAJAS DE ACOMETIDAS:

1. Av. San Martín y Av. Belgrano.
2. Av. San Martín y Paso.
3. Av. San Martín y Alberti.

Sub Tramos (deberá ser realizado con fibra de 12 hilos):

- a) Se deberá realizar un subtramo de fibra óptica desde Av. San Martín y Paso hasta Av. Venezuela y Paso.
- b) Se deberá realizar un subtramo de fibra óptica desde Av. San Martín y Av. Belgrano hacia oficina de Dir. de informática en el Palacio Municipal


MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas

CONSIDERACIONES NECESARIAS
CAJAS DE ACOMETIDA:

Entiéndase como caja de acometida a una caja estanca en donde se conectará la fibra óptica con el equipamiento para la transmisión de datos.
Las cajas que se mencionan anteriormente se encuentra ya instaladas salvo las que se especifican a continuación:

Tramo E:

- 1) Av. Cacique Coliqueo altura Centro Universitario
- 2) Av. Cacique Coliqueo, acceso Parque Industrial
- 3) Av. Cacique Coliqueo y Ruta 65

Dichas cajas de empalme tendrán las siguientes características:

- Caja Estanca IP65 65x40 con amarres y ventilación forzada y filtrada
- Térmica y disyuntor
- Backup de energía por 1 hora
- Tomas eléctricas.


MARCOS PISANO
INTENDENTE
Municipalidad de Bolívar


COORD. DELEGADA DE BOLÍVAR UDA.
JAVIER RODRIGUEZ
PRESIDENTE


CERTIFICACION en Folio de Aducción
Notarial 25-05-2022
BOLIVAR 25-05-2022
FOLIO: 25-05-2022 056, 01-04-
No 2.1 - V. 1.0


DANIEL SAMUEL PACHECO
NOTARIO

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE 2022.
FIRMADO


LEANDRO BERDESEGAR
Secretario HCD


LUIS MARIA MARIANO
Presidente HCD

ES COPIA



H. Concejo Deliberante

Bolívar

Las Malvinas son Argentinas